



## PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/2DO/SSP/DPL/0055/2025.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 05 de septiembre de 2025.

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN  
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.  
PRESENTE.



En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, y de la Ley Número 487 Para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, para modificar la terminología "discapacitados", "minusválidos" y/o "personas con capacidades diferentes", sustituyéndolos por el término "personas con discapacidad". suscrita por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Asunto que se acordó turnar a las Comisiones de Salud, de Vivienda, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de Derechos Humanos y de Atención a las Personas con Discapacidad, esta última que Usted preside, y en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.



MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c.p. Minutario.- Para su seguimiento.  
ACI/MELG/yes.



## PODER LEGISLATIVO

Número de Oficio: HCE/LXIV/CAPD/0125/2025.

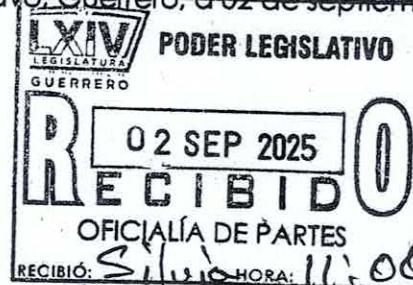
Asunto: Se presenta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

L-001255

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 de septiembre del 2025.

E  
JMB  
11:25  
1.0 m  
P2-09-25

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E :



Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, presentamos ante esta plenaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573, DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA MODIFICAR LA TERMINOLOGÍA "DISCAPACITADOS", "MINUSVÁLIDOS" Y/O "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", SUSTITUYÉNDOLOS POR EL TÉRMINO "PERSONAS CON DISCAPACIDAD", solicitando a usted respetuosamente sea incluida y enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. Asimismo, solicitamos se conceda el uso de la palabra al Diputado Juan Valenzuela Villanueva quien como integrante de la Comisión presentará la misma. Adjunto al presente, la iniciativa en comento.

Sin otro particular, quedamos de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573, DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA MODIFICAR LA TERMINOLOGÍA "DISCAPACITADOS", "MINUSVÁLIDOS" Y/O "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", SUSTITUYÉNDOLOS POR EL TÉRMINO "PERSONAS CON DISCAPACIDAD".**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
PRESENTE:**

Las suscritas Diputadas Leticia Rodríguez Armenta y Leticia Mossó Hernández, así como los suscritos Diputados Alejandro Bravo Abarca, Jesús Eugenio Urióstegui García y Juan Valenzo Villanueva, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, haciendo uso de las facultades que nos confieren la Fracción I del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos ante esta plenaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573, DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y**

**ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA MODIFICAR LA TERMINOLOGÍA "DISCAPACITADOS", "MINUSVÁLIDOS" Y/O "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", SUSTITUYÉNDOLOS POR EL TÉRMINO "PERSONAS CON DISCAPACIDAD"., bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dignidad humana es un principio jurídico fundamental que traspasa todo ordenamiento legal, es un derecho establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser respetado y garantizado en todo caso y en todo momento. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que "la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada."<sup>1</sup>

Aunado a ello, entre otros y unos de los principios generales de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de la ONU, son precisamente el respeto de la dignidad inherente y la no discriminación; por ello, es importante establecer que, el uso de términos adecuados y no discriminatorios impactan directamente en la forma en la que la sociedad percibe y se refiere a los grupos que históricamente han sido marginados como lo son las personas con discapacidad.

El Estado mexicano, a través de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de conformidad a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se ha comprometido con la protección y el respeto de los derechos, así como a la promoción de un modelo social de discapacidad enfocado en la dignidad y la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

Pese a ello y atendiendo a los diversos cambios sociales, en nuestra legislación estatal, existen aún términos como "discapacitados", "minusválidos", o "personas con capacidades diferentes", expresiones que reducen a las personas a una condición médica o física, estigmatizando a las personas con discapacidad y contradiciendo el principio de progresividad de los derechos humanos. Además,

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.) Registro digital: 2012363



dichos términos no son los adecuados de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece:

**"XXVII. Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;<sup>2</sup>"

Por lo que, queda establecido con ello, que la forma correcta para referirse a ellos, es **persona con discapacidad** y no "minusválida", "discapacitada" o "persona con capacidades diferentes"; y es así que, surge la necesidad de **armonizar el lenguaje legal en nuestro Estado de Guerrero**, sustituyendo dichos términos y haciendo ajustes terminológicos donde sea necesario para respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

Esta Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, a través de la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de leyes donde se modifique al término adecuado para referirse a la persona con discapacidad por lo que es, por lo que a continuación se detallan de forma más específicas las propuestas para quedar como siguen:

**LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<b>ARTÍCULO 41. (...)</b> I A LA IV. (...) V. La evaluación y seguimiento del proceso de rehabilitación desde el punto de vista físico, psicológico y laboral para ubicar al <b>discapacitado</b> de acuerdo con su aptitud y actitud ante el trabajo. En todo proceso de rehabilitación deberán incluirse tanto a la <b>persona discapacitada</b> como a sus familiares.	<b>ARTÍCULO 41. (...)</b> I A LA IV. (...) V. La evaluación y seguimiento del proceso de rehabilitación desde el punto de vista físico, psicológico y laboral para ubicar a la <b>persona con discapacidad</b> de acuerdo con su aptitud y actitud ante el trabajo. En todo proceso de rehabilitación deberán incluirse tanto a la <b>persona con discapacidad</b> como a sus familiares.
<b>ARTÍCULO 50. (...)</b> I A LA VI. (...)	<b>ARTÍCULO 50. (...)</b> I A LA V. (...)

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



VII. Apoyar los proyectos innovadores que incorporen conocimientos, métodos y técnicas vanguardistas, que generen resultados exitosos tendientes a lograr que las niñas y niños y jóvenes no sean <b>discapacitados</b> ni física ni mentalmente;	VII. Apoyar los proyectos innovadores que incorporen conocimientos, métodos y técnicas vanguardistas, que generen resultados exitosos tendientes a lograr que las niñas y niños y jóvenes no sean <b>personas con discapacidad</b> ni física ni mentalmente;
---	--

<b>LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<b>ARTICULO 17o.- (...)</b> I A LA VI. (...)	<b>ARTICULO 17o.- (...)</b> I A LA VI. (...)
VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de <b>minusválidos</b> sin recursos;	VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de <b>personas con discapacidad</b> sin recursos;
VIII A LA XII. (...)	VIII A LA XII. (...)
XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y <b>minusválidos</b> sin recursos;	XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y <b>personas con discapacidad</b> sin recursos;
(...)	(...)

<b>LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<b>ARTICULO 30. (...)</b> I A LA III. (...)	<b>ARTICULO 30. (...)</b> I A LA III. (...)
IV. Establecer servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono o que sufran maltrato físico o psicológico al interior de	IV. Establecer servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono o que sufran maltrato físico o psicológico al interior de



las escuelas, ancianos desamparados y **minusválidos**, fomentando su bienestar y propiciando su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

(...)

las escuelas, ancianos desamparados y **personas con discapacidad**, fomentando su bienestar y propiciando su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

(...)

**LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I A LA XII. (...)</p> <p>XIII. Población Vulnerable: La constituida por los adultos mayores y <b>personas discapacitadas</b>, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I A LA XII. (...)</p> <p>XIII. Población Vulnerable: La constituida por los adultos mayores y <b>personas con discapacidad</b>, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;</p> <p>(...)</p>

**LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I A LA VII. (...)</p> <p>VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a <b>las personas con capacidades diferentes</b>, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I A LA VII. (...)</p> <p>VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a <b>las personas con discapacidad</b>, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;</p> <p>(...)</p>



**LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTICULO 4o.- (...) I A LA VII. (...)</p> <p>VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, <b>discapacitado</b> o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y,</p> <p>(...)</p>	<p>ARTICULO 4o.- (...) I A LA VII. (...)</p> <p>VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, <b>persona con discapacidad</b> o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y,</p> <p>(...)</p>
<p>ARTICULO 20.- (...) I A LA II. (...)</p> <p>III.- Diseñar materiales impresos para la difusión de los derechos del niño, la mujer, los adultos mayores y <b>los discapacitados</b>; y (...)</p>	<p>ARTICULO 20.- (...) I A LA II. (...)</p> <p>III.- Diseñar materiales impresos para la difusión de los derechos del niño, la mujer, los adultos mayores y <b>las personas con discapacidad</b>; y (...)</p>

**LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 29.</b> Es obligación de las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos Municipales, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles atención preferencial que acelere los trámites y procedimientos administrativos a realizar a través de</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Es obligación de las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos Municipales, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles atención preferencial que acelere los trámites y procedimientos administrativos a realizar a través de</p>



<p>ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o <b>discapacitadas</b>.</p> <p><b>Artículo 30.</b> El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionada en Instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles, a través de ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o <b>discapacitadas</b>.</p>	<p>ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o <b>personas con discapacidad</b>.</p> <p><b>Artículo 30.</b> El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionada en Instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles, a través de ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o <b>personas con discapacidad</b>.</p>
--	--

## LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 1.- (...)</b>  <b>I A LA III. (...)</b></p> <p>IV. Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de las mujeres, los menores, ancianos y <b>discapacitados</b> desplazados internamente, atendiendo las necesidades particulares de su estado de vulnerabilidad, principalmente en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación.</p>	<p><b>Artículo 1.- (...)</b>  <b>I A LA III. (...)</b></p> <p>IV. Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de las mujeres, los menores, ancianos y <b>personas con discapacidad</b> desplazados internamente, atendiendo las necesidades particulares de su estado de vulnerabilidad, principalmente en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación.</p>

Esta reforma que se propone busca erradicar expresiones excluyentes como **discapacitado**, **inválido**, **minusválido**, **persona con capacidades diferentes** y



personas con capacidades especiales, por alternativas incluyentes como **persona con discapacidad**, tal y como se establece en la Guía Básica "Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje<sup>3</sup>", del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Aunado a ello, cabe precisar que, como antecedente y de acuerdo con el Boletín No. 0904 de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, el 19 de febrero del 2025, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, que encabeza la diputada Leticia Barrera Maldonado (PRI), aprobó, por unanimidad de 25 votos, un dictamen que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objetivo de incluir el término "personas con discapacidad".

Por lo que esta propuesta de reforma que se plantea en la legislación de nuestro Estado de Guerrero, busca fortalecer el lenguaje incluyente y que las personas con discapacidad no sean nombradas por su condición, sino reconocidas como sujetos de derechos plenos.

Por lo anteriormente descrito, los integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, sometemos a consideración de esta plenaria la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573, DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA MODIFICAR LA TERMINOLOGÍA "DISCAPACITADOS", "MINUSVÁLIDOS" Y/O "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", SUSTITUYÉNDOLOS POR EL TÉRMINO "PERSONAS CON DISCAPACIDAD":**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

<sup>3</sup> [https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/UsoIncluyenteNoSexista\\_2015\\_Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/UsoIncluyenteNoSexista_2015_Ax.pdf)



**ARTÍCULO 41. (...)**

I A LA IV. (...)

V. La evaluación y seguimiento del proceso de rehabilitación desde el punto de vista físico, psicológico y laboral para ubicar a la persona con discapacidad de acuerdo con su aptitud y actitud ante el trabajo.

En todo proceso de rehabilitación deberán incluirse tanto a la persona con discapacidad como a sus familiares.

**ARTÍCULO 50. (...)**

I A LA V. (...)

VII. Apoyar los proyectos innovadores que incorporen conocimientos, métodos y técnicas vanguardistas, que generen resultados exitosos tendientes a lograr que las niñas y niños y jóvenes no sean personas con discapacidad ni física ni mentalmente;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 17o.- (...)**

I A LA VI. (...)

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con discapacidad sin recursos;

VIII A LA XII. (...)

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;

(...)

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 30. (...)**

I A LA III. (...)

IV. Establecer servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono o que sufren maltrato físico o psicológico al interior de las escuelas, ancianos desamparados y personas con discapacidad, fomentando su bienestar y propiciando su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;  
(...)



**ARTÍCULO CUARTO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

I A LA XII. (...)

XIII. Población Vulnerable: La constituida por los adultos mayores y **personas con discapacidad**, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

(...)

**ARTÍCULO QUINTO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

I A LA VII. (...)

VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a **las personas con discapacidad**, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- (...)

I A LA VII. (...)

VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, **persona con discapacidad** o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y,

(...)

ARTICULO 20.- (...)

I A LA II. (...)

III.- Diseñar materiales impresos para la difusión de los derechos del niño, la mujer, los adultos mayores y **las personas con discapacidad**; y

(...)



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Es obligación de las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos Municipales, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles atención preferencial que acelere los trámites y procedimientos administrativos a realizar a través de ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o **personas con discapacidad**.

**Artículo 30.** El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionada en Instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles, a través de ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o **personas con discapacidad**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- (...)**

I A LA III. (...)

IV. Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de las mujeres, los menores, ancianos y **personas con discapacidad** desplazados internamente, atendiendo las necesidades particulares de su estado de vulnerabilidad, principalmente en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



**TERCERO.-** Instrúyase a todas las dependencias de gobierno a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta implementación del presente decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

**CUARTO.-** Se exhorte respetuosamente y atendiendo a la división de poderes y la autonomía constitucional, a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que revisen y actualicen sus reglamentos, bandos y disposiciones normativas con el propósito de armonizarlos con la presente reforma, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

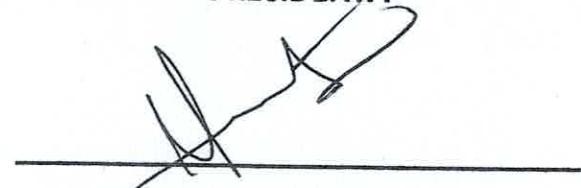
**Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Septiembre de 2025.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

  
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA  
PRESIDENTA

  
DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA  
SECRETARIO

  
DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA  
VOCAL

  
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
VOCAL

  
DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA  
VOCAL

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De leticiarodriguez@congresogro.gob.mx  
Destinatario Sspgrlxiv  
Fecha Hoy 10:47  
 Resumen  Cabeceras

 INICIATIVA CAPD - TERMINOLOGÍA (2).docx (~312 KB) ▾

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573, DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA MODIFICAR LA TERMINOLOGÍA "DISCAPACITADOS", "MINUSVÁLIDOS" "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", SUSTITUYÉNDOLOS POR EL TÉRMINO "PERSONAS CON DISCAPACIDAD".